

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto T. 0828.**

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00025-00  
Demandante: MARIA ELENA BOLAÑOS GUTIERRES Y OTROS  
Demandado: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA Y OTROS  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Mediante auto Interlocutorio Nro. 552 del 27 de julio de 2023 la suscrita, adecuó el trámite del presente asunto, tuvo por no contestado el llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y procedió a citar fecha de audiencia inicial el día 31 de octubre del año 2023 a las 9:00 am<sup>1</sup>.

En la oportunidad procesal el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A formuló recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 27 de julio de 2023 y en síntesis indica que presentó tanto la contestación de la demanda como del llamamiento en garantía formulado tanto por CEDELCA S.A E.S.P, como por la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P dentro del término legal oportuno.

De conformidad con el artículo 242 del CPACA modificado por el artículo 61 de la Ley 2020 de 2021, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

Ahora, frente al recurso de reposición y en aras de resolverlo, es preciso indicar que tal como se evidencia conforme a la constancia secretarial que reposa en el expediente digitalizado<sup>2</sup>, la notificación del llamamiento en garantía formulado tanto por CEDELCA S.A. E.S.P y la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A tomó lugar el día 13 de noviembre de 2019, por lo que el llamado en garantía al tenor de los artículos 225 del CPACA, y 612 del CGP, contaba hasta el 03 de febrero de 2020 para contestar los llamamientos formulados por las entidades demandadas en el asunto de la referencia.

De este modo, conforme al sello de radicación del memorial radicado de forma presencial en el juzgado<sup>3</sup>, así como de la actuación registrada en el antiguo sistema siglo XXI, hoy en día SAMAI, se avizora que el día 19 de noviembre de 2019, el apoderado de SURAMERICANA radicó ante este

<sup>1</sup> Documento 32 cuaderno principal

<sup>2</sup> Documento 005 C03 Llamamiento en Garantía, expediente digitalizado.

<sup>3</sup> Documento 007, C03 Llamamiento en Garantía, expediente digitalizado.

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00025-00  
Demandante: MARIA ELENA BOLAÑOS Y OTROS  
Demandado: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA Y OTROS  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Despacho Judicial escrito de contestación tanto de la demanda como de los llamamientos en garantía formulados por las entidades demandadas, así:

81

**suramericana** 

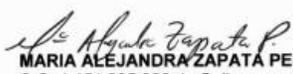
Señor  
**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
E.S.D.

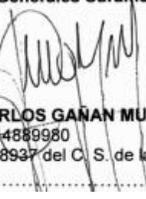
**PROCESO:** Acción De Reparación Directa  
**DEMANDANTE:** Maria Elena Bolaños Gutierrez- Otro  
**DEMANDADOS:** Centrales Eléctricas Del Cauca -Otro  
**RADICACIÓN:** 201900025

**MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.151.935.338 de Cali, actuando en calidad de representante legal de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se allega como anexo, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, NIT 830129827-0 identificado con la cédula de ciudadanía No. 14889980 de Buga-Valle, y portador de la Tarjeta Profesional número 68937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como **APODERADO ESPECIAL** en el proceso en referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para sustituir y reasumir en cualquier momento, conciliar, transar, recibir, desistir, notificarse de la demanda y el llamamiento en garantía, descorrer el traslado y en general para realizar todas aquellas actuaciones en defensa de los intereses de la compañía, en especial las autorizadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
**MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA**  
C.C. 1.151.935.338 de Cali  
**Representante Legal**  
**Seguros Generales Suramericana S.A**

Acepto, 

**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**  
C.C. No. 14889980  
T.P. No. 68937 del C. S. de la J.

JUZGADO ADMINISTRATIVO  
POPAYÁN CAUCA

RECIBIDO

HORA 4:47 pm  
FECHA 19 NOV 2019  
RECIBIO Carla Anton

Radicación: 19001333300620190002500

Ponente: JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Clase: REPARACION DIRECTA  
Veces en la corporación: 1

VIGENTE (SI) 

Asunto Sujetos Salida o Terminación Gestionar documentos Visualizar expediente Gastos Candidato unificación Gestión en otros despachos

**Asunto**

S2 - LESIONES POR DESCARGA ELECTRICA

Asunto:

Origen: Juzgado Administrativo 006 Oralidad DE POPAYAN (CAUCA)

Tipo de proceso: ORDINARIO

Clase: REPARACION DIRECTA

Subclase: SIN SUBCLASE DE PROCESO

Recurso: SIN RECURSO

Naturaleza: ASUNTOS NACIONALES

Medida cautelar:  Tiene medida cautelar

Radicado et: 14/02/2019 00:00:00

Presenta demanda et: 13/02/2019

Fecha para sentencia: ...

Sentencia: SIN SENTENCIA

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00025-00  
Demandante: MARIA ELENA BOLAÑOS Y OTROS  
Demandado: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA Y OTROS  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

---

Select	19/11/2019	19/11/2019	Incorpora	APODERADO	REGISTRADA 0	00022
	0:00:00		memorial	SURAMERICANA		
				CONTESTA		
				LLAMAMIENTO EN		
				GAR... -		
				Cuad.:LLAMAMIEN		

---

Etapa procesal: Admisión  
Fecha actuación: 19/11/2019  
Providencia: Auto de Sustanciación sin Estado

Anotación: APODERADO SURAMERICANA CONTESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE CEDELCA Y COMPAÑIA ENERGETICA DE OCC

Ubicación: Secretaria Folios: 81-98 Cuadernos: LLAMAMIE

Así las cosas, se concluye que el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A presentó dentro del término legal oportuno la contestación tanto de la demanda como de los llamamientos en garantía formulados por las entidades demandadas, por lo que es procedente revocar para reponer parcialmente el Auto I 552 del 27 de julio de 2023, y en este sentido se tendrá como presentada las contestaciones ya señaladas.

De este modo, del escrito en cita<sup>4</sup>, se avizora que la aseguradora llamada en garantía propuso las siguientes excepciones en relación a la contestación de la demanda:

- "No comprobación de la responsabilidad en el hecho y menos del daño material que se reclama".
- "Culpa exclusiva de la víctima".
- "Objeción a la cuantía".

Frente al llamamiento en garantía formuló las siguientes excepciones<sup>5</sup>:

- "No obligación de responder conforme a contrato de seguro dado a que no existe responsabilidad de CEO como demandada".
- "Sujeción expresa al contrato de seguros pactado. Limitación a máximos derivados de declaración eventual de responsabilidad del asegurado y/o reembolso atribuible a SURA".
- 

<sup>44</sup> Documento 008, folios 7 a 12, C03 Llamamiento en garantía, expediente digitalizado.

<sup>5</sup> Documento 008, folios 2 a 4, ibidem.

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00025-00  
Demandante: MARIA ELENA BOLAÑOS Y OTROS  
Demandado: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA Y OTROS  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A tocan de fondo el asunto, no habrá lugar a resolver excepciones previas.

Ahora, al tenor del párrafo 2º del artículo 175 del CPACA<sup>6</sup>, se procederá a realizar el traslado de las excepciones en comento a las demás partes procesales en la forma prevista en el artículo 201A<sup>7</sup> del CPACA por el término de tres (03) días.

Por último, y en relación a la fecha y hora de la audiencia inicial programada por el Auto I 552 del 27 de julio de 2023, está continuará en firme y tomará lugar en la fecha y hora allí señalada.

Por lo anterior, el Despacho

### DISPONE

**PRIMERO. - Reponer** para revocar parcialmente el auto interlocutorio Nro. 552 del 27 de julio de 2023, por los argumentos expuestos.

**SEGUNDO. - Tener** como contestada tanto la demanda como los llamamientos en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme a lo explicado en precedencia.

---

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:  
(...)

**PARÁGRAFO 2o.** <Parágrafo modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicarán. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Ver Notas del Editor> <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00025-00  
Demandante: MARIA ELENA BOLAÑOS Y OTROS  
Demandado: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA Y OTROS  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

**TERCERO.** – Por Secretaría efectuar el traslado a las demás partes procesales de las excepciones propuestas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A al tenor del parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA.

**CUARTO.** – La fecha y hora de la audiencia inicial programada por el Auto I 552 del 27 de julio de 2023, continúa en firme y tomará lugar en la fecha y hora allí señalada.

**QUINTO.- Se advierte que la fecha de la audiencia inicial queda programada como inicialmente se había dispuesto esto es para el 31 de octubre de 2023 a las 9.am.**

SEXTO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

- Parte actora: [chenao44@hotmail.com](mailto:chenao44@hotmail.com) ;
- CEDELCA: [notificacionesjudiciales@cedelca.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cedelca.com.co) ;
- COMPAÑÍA ENÉRGICA DE OCCIDENTE:  
[cia.energetica@ceoesp.com](mailto:cia.energetica@ceoesp.com) ; [jana181@hotmail.com](mailto:jana181@hotmail.com)
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA:  
[notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co) ; [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) ;  
[davidgomez081090@gmail.com](mailto:davidgomez081090@gmail.com)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ.**

Proyectó: AFZG.